

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ
Radicado	05 483 4089 001 2021 00059 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 146.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ**, con base en los siguientes título valor:

PAGARÉ número **6720086428** por los siguientes valores:
a). Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$18.294.049), por concepto de **CAPITAL**;
b). Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 27 de junio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **6720086640** por los siguientes valores:
a). Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L. (\$18.444.306), por concepto de **CAPITAL**;
b). Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago efectivo de toda la obligación. Al respecto,

PAGARÉ sin número por los siguientes valores: a). Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$11.787.407), por concepto de **CAPITAL**;
b). Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 04 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago efectivo de toda la obligación. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos escaneados (PAGARÉS) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código

General del Proceso, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:**
 - a) Por concepto de capital, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$18.294.049), contenido en el pagaré número **6720086428**.
 - b) Por concepto intereses moratorios Generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 27 de junio de 2021 a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Por concepto de capital, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L. (\$18.444.306), contenido en el pagaré **6720086640**.
 - a) Por concepto intereses moratorios Generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de julio de 2021 a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 3.- Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$11.787.407), contenido en el pagaré sin número.
 - a) Por concepto intereses moratorios Generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 04 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 4.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

- 5.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud de la parte demandante.
- 7.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, para examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

Igualmente se autoriza a LITIGAR PUNTO COM S.A, para el acceso al proceso a fin de que tome los datos necesarios de las actuaciones procesales.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 079** fijados hoy **11 de noviembre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d97fbdf97612262787416e712f46bf1ae70ba663f417049f248bb0ed22880a

Documento generado en 10/11/2021 07:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>